



Yura: Relaciones internacionales

Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio

Revista electrónica ISSN: 1390-938x

Nº 29.: Enero – marzo 2022

Análisis de la Cooperación Internacional en la CAN en temas de Comercio Internacional
pp. 1-27

Godoy González, Andrea Estefanía; Gualotuña Briceño, Diana Carolina

Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE

Sangolquí, Ecuador

Av. General Rumiñahui

aegodoy@espe.edu.ec; dcgualotuabr@espe.edu.ec

*Godoy González, Andrea Estefanía; Gualotuña Briceño, Diana Carolina
Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE*

aegodoy@espe.edu.ec; dcgualotuabr@espe.edu.ec

Resumen

1 En la nueva era del conocimiento los procesos de Integración y Cooperación Internacional se han visto privilegiados por el capital social e intelecto humano, que juntamente con la cultura, son agentes de desarrollo e innovación; considerándose como una respuesta factible y con resultados positivos para países en desarrollo. En este trabajo se pretende abordar el rol que desempeña el Derecho Comunitario en materia de Propiedad Intelectual en un escenario específico como es la Comunidad Andina, organización internacional de carácter supranacional, a fin de identificar si existe o no Cooperación se realizará el respectivo análisis de dos casos: El emprendimiento “Coca Nasa” y la denuncia impuesta por la multinacional Coca Cola a una de sus bebidas energéticas denominada “Coca Pola”; y por otro lado el Sistema “CAN TMView” una iniciativa que nace de la Cooperación entre la Secretaría General de la CAN con la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea. Finalmente, su correcta aplicación o por el contrario sus contradicciones y flaquezas permitirán reconocer a la Propiedad Intelectual como una de las dimensiones significativas y fundamentales para un proceso de desarrollo, innovación y cooperación integral.

Palabras clave

Cooperación Internacional, Comunidad Andina, Propiedad Intelectual, Innovación, Desarrollo.

Abstract

In the new era of knowledge, the Integration Processes and International Cooperation have been privileged by social capital and human intellect, which together with culture, are agents of development and innovation. Both of them are considered as a feasible response and positive results for developing countries. This article pretends to explain the role played by Community Law in terms of Intellectual Property in a specific scenario such as the Andean Community, an international organization of a supranational nature, in order to identify whether or not there is Cooperation, the respective analysis of two cases will be carried out: The “Coca Nasa” entrepreneurship and the complaint imposed by Coca- Cola Company over one of its energy drinks called “Coca Pola”; and on the other hand the “CAN TMView” System, an initiative born from the Cooperation between the CAN General Secretary and the European Union Intellectual Property Office. Finally, its correct application or, on the contrary, its contradictions and weaknesses, will allow Intellectual Property to be recognized as one of the most relevant and fundamental dimensions for a process of development, innovation, and integral cooperation.

Keywords

International Cooperation, Andean Community, Intellectual Property, Innovation, Development

Los procesos de cooperación internacional se originaron a raíz de la ferviente necesidad de los países de crecer económicamente. Para lo cual, uno de los mecanismos aplicados ha sido el formar parte de procesos de integración en todos los ámbitos, especialmente a nivel comercial, aduanero y económico, manteniendo como premisa principal, la agrupación de países con amplias similitudes y que persiguen los mismos ideales. Es así, como se han establecido grupos de integración en los cuales se identificaron líneas de trabajo alrededor de diferentes temáticas, tal cual, es el caso de estudio que nos induce a investigar la Propiedad Intelectual como uno de los ejes centrales que orienta las decisiones en materia de cooperación internacional. De acuerdo con las premisas que mencionan que entre el Funcionalismo y Neofuncionalismo se deberían tomar en consideración aspectos de derecho, surge la necesidad de pensar en que todo aquello que se genera desde el intelecto del hombre debe ser protegido y por ende debe entrar en rigor a la par de las decisiones internacionales que lo cobijan.

El contexto sistémico de las relaciones globales impulsó a la sociedad a realizar una serie de actividades transfronterizas que requieren de avales internacionales que normen su actividad alrededor de un cúmulo de dimensiones que se transformarían en los ejes de trabajo de los organismos internacionales. De ahí que, bajo el entorno funcionalista se enarboló al bienestar como una de las prioridades a ser alcanzadas mediante la intervención de los regímenes internacionales. El bienestar tenía tintes económicos, culturales, de educación, entre otros, e incluso de sobreguarda de los derechos adquiridos por los elementos de la sociedad, destacando la imposibilidad que tienen los Estados en su estructura para abordar necesidades sociales internacionales siempre crecientes.

Uno de los precursores de la teoría funcionalista es el conocido David Mitrany, quien inicio su teoría partiendo de un supuesto que apunta hacia la incapacidad a nivel institucional que los Estados pueden tener a la hora de resolver ciertas cuestiones elementales para la humanidad; de esta manera sus premisas funcionalistas crean la figura de una sociedad internacional a partir de un conjunto de unidades básicas, en este caso naciones limitadas por territorios y fronteras geográficas. Obviando la existencia de necesidades humanas, las cuales sobrepasan los límites físicos y por tanto son competencia de la sociedad internacional en su conjunto, en otras palabras no son cuestiones aisladas puesto que sobre las mismas yacen intereses comunes que posibilitan la toma de acciones conjuntas, en este contexto se rescata la actividad estatal, en consecuencia se da como resultado una de las premisas medulares de su doctrina, la división entre competencias políticas y no políticas (Rodríguez, 1996).

Mitrany (1948) también mencionó que, una vez identificados esos ámbitos de interés común, es decir, cuestiones técnico-socioeconómicas en los que se puede emprender acciones conjuntas, el siguiente paso consiste en iniciar la cooperación internacional mediante la gestión intergubernamental. La búsqueda de soluciones a ese conjunto de necesidades conducirá al establecimiento de un conjunto de organizaciones internacionales, basadas en la función y no en el territorio. En ese sentido, la estrategia que plantea la teoría funcionalista va más allá y considera que la experiencia obtenida en un ámbito determinado de la cooperación internacional podría transmitirse a otros ámbitos e irse acumulando, trascendiendo en una organización funcional como parte de la comunidad internacional, desembocando en un proceso de ramificación que incluye el paso de “lo no político” a lo político.

Desde el punto de vista de Talcott Parsons se define al funcionalismo como la teoría sociológica dominante y “adopta un modelo organicista de sociedad, donde el concepto de función sirve para explicar las relaciones entre un todo y sus partes diferenciadas” (Cadenas, 2016) y pese a las distintas apreciaciones que ha tenido la teoría a través del tiempo, prevalecen cuatro elementos funcionales creados por Parsons en su paradigma denominado AGIL en el que se menciona a (A) adaptación; refiriéndose a que todo sistema debe adaptarse al entorno y sus necesidades, (G) capacidad de alcance de metas, (I) integración; con la finalidad a que el sistema siempre tenga una relación entre sus partes contribuyentes y (L) latencia o mantenimiento de patrones. De ese modo, como resultado central esta teoría propone:

Un sistema de red de transacciones que en colaboración con los gobiernos y la ciudadanía lograría satisfacer las necesidades básicas del ser humano. Su vínculo yacería en compartir intereses comunes, permitiendo que el individuo entrase en una variedad de relaciones con distintas lealtades, no necesariamente asociadas a un territorio o Estado (Dougherty y Pfaltzgraft, 1993; Mitrany, 1943, citados en Oyarzún, 2008, p 98).

A partir de las posturas planteadas anteriormente, cabe revisar la teoría de integración; entendiéndose como la agrupación voluntaria de Estados pertenecientes a una región o continente, generando en ese sentido relaciones bilaterales y/o multilaterales, basándose en objetivos comunes y creando así, una nueva estructura institucional (Duarte, 2011). Al respecto, Ernst Haas, define a la integración como un proceso donde "los agentes políticos en diversos entornos nacionales, están convencidos de cambiar su lealtad, expectativas y actividades políticas hacia un nuevo centro, cuyas instituciones poseen o exigen jurisdicción

sobre los Estados nacionales preexistentes" (Haas, 1958, citado en Dougherty & Pfaltzgraff, 1993).

Haas también concibió a la integración como:

[...] un proceso que vincula un sistema internacional concreto dado con un sistema concreto futuro oscuramente discernible, [...] entonces la integración describirá el proceso de aumento de la interacción y de la interpenetración de forma tal de oscurecer las fronteras entre el sistema de organizaciones internacionales y el entorno suministrado por sus naciones-estado miembros (1958).

Lindbergen (1963) en su trabajo sobre la Comunidad Europea, definió la integración como:

Los procesos por los cuales las naciones anteponen el deseo y la capacidad para conducir políticas exteriores e internas clave de forma independiente entre sí, buscando por el contrario tomar decisiones conjuntas o delegar su proceso de toma de decisiones a nuevos órganos centrales, y el proceso por el cual los agentes políticos de diversos escenarios diferentes están convencidos de cambiar sus expectativas y actividades políticas a un nuevo centro (p. 6).

Es preciso mencionar que, cuando surgen vínculos entre los países a raíz de procesos complejos de integración, se propicia un entorno de intercambio a nivel económico y comercial, el cual, paulatinamente va adquiriendo mecanismos de regulación para ser sostenible en el tiempo, permitiendo que los países miembros tengan un crecimiento equitativo. En la medida que este avance logre consolidarse, nace la profunda necesidad de considerar otras áreas de cooperación, tales como: energética, infraestructura, telecomunicaciones, propiedad intelectual, migración y movilidad humana, defensa, seguridad social, minería, academia y cultura.

Si bien el funcionalismo, plantea la idea de que el bienestar es alcanzado a través de expertos que proporcionan las pautas para la cooperación, organizando las instituciones y gestionando una adecuada división del trabajo. El Neo-funcionalismo busca un mayor alcance mediante la maximización del bienestar. Ernest Haas (1958) uno de sus mayores exponentes, menciona que "la tendencia de las organizaciones a maximizar su poder constituye un elemento importante del proceso a través del cual se conforma una comunidad política, otorgándole a las instituciones supranacionales un rol clave como potenciales agentes de integración". En sintonía con los postulados de Mitrany, Hass recalcó el rol fundamental de los actores sociales y de los expertos técnicos. Sin embargo, afirmó que éstos de manera autónoma no son capaces

de llevar a cabo el proceso de integración a cuestras, por el contrario, requieren de la participación del Estado. Es decir, luego de producirse una cooperación técnica exitosa se da lo que se conoce como efecto spillover, el cual, de acuerdo con Ángel Casas (2003) “parte del supuesto de que los avances que se han dado en un proceso de integración regional son irrenunciables, o sea que no habría marcha atrás en los logros alcanzados”.

Bajo el contexto neofuncionalista, el efecto spillover es considerado como un proceso relevante y dinámico, que se materializa a través de la integración regional, debido a que los objetivos alcanzados fruto de dicha integración dentro de un ámbito específico, se constituyen en una garantía para dar el siguiente paso a la consecución de una integración más sólida; basándose en una tendencia positiva que manifiesta acerca de un contexto favorecedor del cual los participantes querrán formar parte y fortalecer sus compromisos en pro de profundizar la integración o una tendencia negativa que induce al cuestionamiento y la eliminación de barreras para alcanzar los objetivos originales y lograr el éxito esperado. Desde otra perspectiva, en contraste con el funcionalismo, la teoría neofuncionalista implica que la soberanía de los estados escale hacia instancias supranacionales (Oyarzún, 2008), porque se reconoce la necesidad de contar con entidades de carácter supranacional y autónomas, capaces de actualizar los intereses comunes de los miembros. y de establecer normas y regulaciones en las diferentes áreas de cooperación.

En esta línea, resulta conveniente destacar que algunos autores han intentado definir a la integración regional como un fenómeno complejo que ha sido abordado teóricamente desde numerosas aristas. Di Giovanni, destacada autora, considera a la integración como “un estatus jurídico, en el cual los Estados entregan algunas prerrogativas soberanas, con el fin de constituir un área dentro de la cual circulen libremente y reciban el mismo tratamiento las personas, los bienes, los servicios y capitales mediante la armonización de políticas correspondientes y bajo una égida supranacional” (Di Giovan, 1992, citado en Blanco, 2012). Se evidencia entonces la estrecha relación existente entre la integración y el derecho, puesto que, este último se constituye como el mecanismo que garantiza los beneficios derivados de una integración, del carácter que esta sea o incluso puede provocar un entorpecimiento en el proceso. Además, el derecho se cataloga como un elemento imprescindible dentro de todo proceso integrador, generando incidencia sobre actividades mercantiles y comerciales, asuntos políticos y sectores productivos.

7

Prado (2009) reconoció a la integración como “un proceso que normalmente tiene como resultado la formación de esquemas o mecanismos, los cuales tienen un determinado estatus jurídico; esto a su vez se refleja en un conjunto de normas que regula toda la actividad de dicho organismo y la forma de actuar de los agentes que intervienen” (p. 63). Dicho marco normativo se configura a raíz de los rasgos específicos que caracterizan cada bloque de integración, es decir varía de acuerdo a la región, suscitándose así una diversidad de marcos jurídicos en lo que a organismos de integración respecta. Lo que permite la clasificación de dicha normativa legal en marcos genéricos, particulares o específicos, mismos que son instrumentados mediante tratados, acuerdos de alcance regional, áreas de libre comercio, uniones aduaneras, acuerdos paralelos, rondas, cumbres, entre otras.

Al constituirse el derecho, en una herramienta multidimensional con gran relevancia, por su incidencia en la actividad de los Estados, interviene notablemente en temas económicos, comerciales, políticos, culturales y productivos. Es así que, bajo el contexto global actual una de las esferas más analizadas, especialmente dentro del ámbito comercial, es la Propiedad Intelectual, siendo imprescindible la existencia de un marco jurídico y regulatorio que contribuya a la determinación de su aplicación, los parámetros a seguirse, las barreras existentes, sus avances y deficiencias, así como sus productos y beneficios

Luego de analizar a la integración desde la óptica de las ideologías funcionalistas y neofuncionalistas, es preciso hacer hincapié en uno de los bloques de integración de mayor relevancia a nivel latinoamericano, la Comunidad Andina, inicialmente denominada Pacto Andino, conformada por Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; desde sus inicios, uno de sus principales objetivos ha sido fortalecer el proceso de adopción de medidas que permitan la creación de un área de libre comercio, a través de la reducción arancelaria, armonización de procedimientos aduaneros y liberalización del comercio de bienes, transporte y telecomunicaciones (Comunidad Andina, s.f.). En este recorrido la CAN se ha visto motivada a establecer un marco normativo común que regule las diferentes dimensiones como aduanas, inversión y propiedad intelectual, dando como resultado que a partir de 1993 se instaure un Ordenamiento Jurídico Andino de carácter supranacional orientado a establecer un régimen general través de Decisiones (Cerde, 2011).

A la par estas decisiones fueron concebidas como un primer paso en el proceso de convergencia normativa en lo que respecta a derechos de Propiedad Intelectual entre los países miembros de la Comunidad Andina (Cerde, 2011). Las Decisiones trajeron consigo la

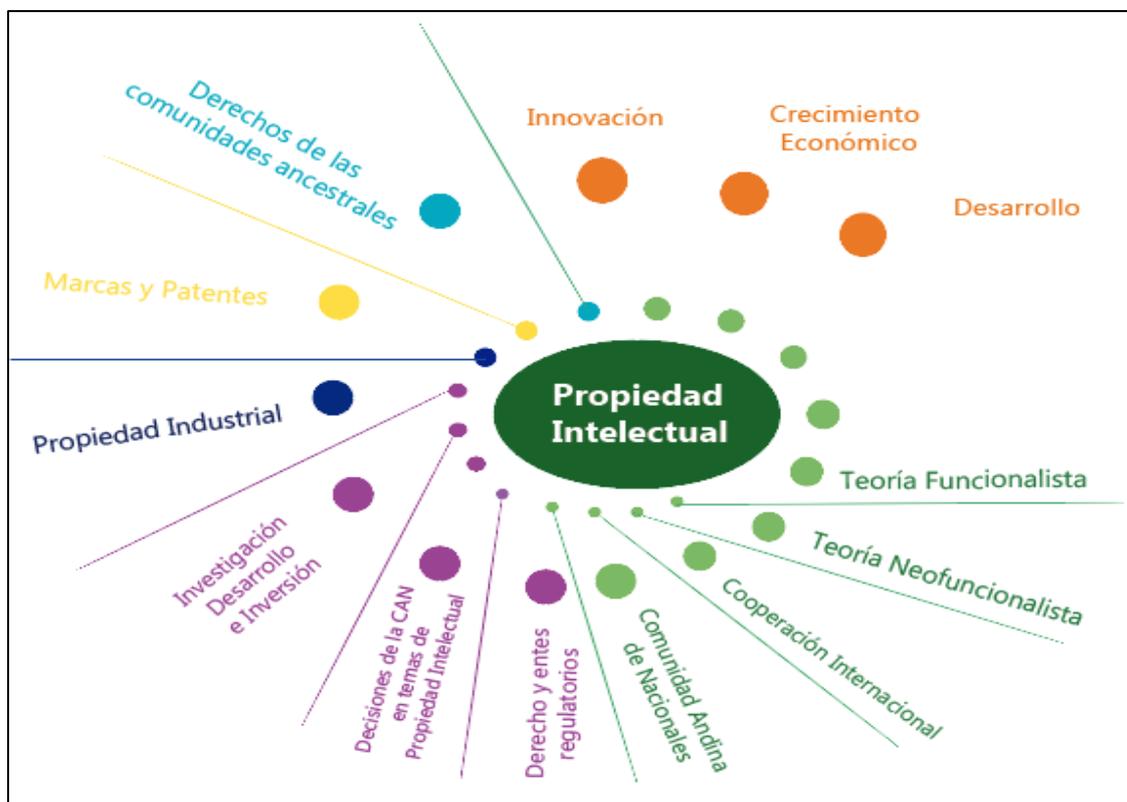
imposición de regulaciones en lo que respecta a propiedad industrial en materia de patentes, diseños industriales, marcas, secretos industriales entre otros ámbitos importantes para el desarrollo industrial y comercial de los países; derechos de autor y derechos conexos, brindando protección a los titulares de obras de ingenio humano en dimensiones literarias, artísticas o científicas; derechos de los obtentores vegetales, garantizando la exclusividad a nuevas variedades vegetales obtenidas gracias a la aplicación científica; acceso a recursos genéticos, regulando el acceso a recursos energéticos y reconociendo los derechos de las comunidades ancestrales, así como sus invenciones y referente a la marca país, con el afán de proteger la identidad e imagen de cada uno de los miembros (Comunidad Andina, s.f.).

La identificación de dichas aristas nos induce al estudio de la Propiedad Intelectual como un componente del crecimiento y desarrollo económico de los países miembros de la CAN en el marco de un entorno de cooperación regional.

Método y metodología

Método

Ilustración 1: Modelo de Investigación



Nota: Modelo de estudio

El análisis de la Cooperación Internacional desde ámbitos complejos, nos conduce a implementar el denominado juego de las interacciones, sistema mediante el cual será necesario construir elementos y condiciones de encuentro originadas desde las ideas funcionalistas y neofuncionalistas hasta la época contemporánea, en donde la Cooperación Internacional se ve reflejada en varias dimensiones, una de ellas la Propiedad Intelectual que será analizada desde varias aristas en temas de investigación, desarrollo e inversión de los países que conforman la Comunidad Andina.

9

El filósofo y sociólogo Edgar Morín desde su noción de pensamiento complejo, menciona que la realidad se puede comparar con un tejido, a su vez compuesto por múltiples tejidos, que se caracteriza por la capacidad de conectar diferentes dimensiones que van perfeccionando sus mecanismos a la par que la humanidad evoluciona, por ello, a mayor complejidad, más detalles de la sociedad en la que se vive deben ser tomados en cuenta. El pensamiento complejo es entonces una estrategia con intención globalizadora que busca abordar todos los fenómenos teniendo en cuenta su naturaleza, partiendo del hecho de que provienen de diferentes eventos. El término de complejidad, “puede verse representado como una gran red, cuyos hilos delgados se van entrelazando y relacionando sus componentes, esos hilos pueden ser eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones y azares que constituyen el mundo” (Montagud, 2019).

Morín (1977) planteó las interacciones como:

Acciones recíprocas que modifican el comportamiento o naturaleza de los elementos presentes o se influyen; suponen elementos, seres u objetos materiales, que pueden encontrarse; suponen condiciones de encuentro, es decir, agitación, turbulencia, flujos contrarios; obedecen a constreñimientos que dependen de la naturaleza de los elementos, objetos o seres que se encuentran; en ciertas condiciones se convierten en interrelaciones (asociaciones, uniones, combinaciones...), es decir dan lugar a fenómenos de organización (p. 69).

Al comprender que la Propiedad Intelectual no parte de un hecho aislado, sino de la necesidad global de crecimiento económico, propiciando escenarios de competencia entre naciones, en búsqueda de la ansiada supremacía. Comúnmente, este tema ha sido estudiado desde la óptica de un pensamiento reduccionista, simplificando fenómenos complejos. De acuerdo con Morín, los problemas particulares sólo pueden ser planteados y pensados en relación con un contexto. En ese sentido, se puede deducir que no existe lo simple sino lo simplificado y partiendo de ello

la ciencia construye un objeto al extraerlo de su ambiente complejo para situarlo en entornos experimentales menos complejos (Uribe, 2009).

Por otro lado, para Carlos Maldonado (2005) las ciencias de la complejidad son hoy en día el nuevo tipo de racionalidad científica, en referencia a la ciencia y filosofía tradicionales, los cuales representan básicos para la comprensión y explicación del dinamismo existente en nuestro mundo actual, moderno y globalizado. Si se intenta poner como ejemplo al hombre, se conoce que éste es un ser biológico, sin embargo, también se constituye en un ser cultural, consciente que comparte un lenguaje de ideas. De la misma forma, tras el análisis de la incidencia del fortalecimiento de la Propiedad Intelectual como componente de innovación y del crecimiento económico, tecnológico y comercial, bajo un entorno de cooperación internacional; se sitúan un sin número de variables por considerar y poner en la mira de estudio.

Metodología

El presente artículo, busca entrever el desarrollo de la Cooperación Internacional a través de un enfoque cualitativo mediante el cual se asume una realidad subjetiva y dinámica compuesta por multiplicidad de variables que giran en torno a la Propiedad Intelectual (Mata, 2019). Se realizará un profundo y reflexivo análisis de los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de las realidades de Derecho y marco normativo para activos como patentes, marcas, diseños, derechos de autor que como tal forman parte del núcleo de empresas multinacionales y dan paso a la investigación, desarrollo e inversión en los diferentes bloques económicos como es el caso de la Comunidad Andina.

La finalidad principal radica en demostrar que efectivamente la Propiedad Intelectual es una de las aristas mediante las cuales los países pertenecientes al bloque regional pueden fortalecer la cooperación entre ellos y converger en un estado de innovación, desarrollo económico y bienestar, tal como postulan las teorías anteriormente abordadas, respecto funcionalismo y neofuncionalismo.

Las fuentes de información recaen en primera instancia sobre la documentación oficial de la Comunidad Andina de Naciones; siendo en este caso el sustento de base legal las Decisiones adoptadas por el bloque regional en Materia de Propiedad Intelectual; a la par se utilizó documentos provenientes de sitios web oficiales, trabajos de investigación publicados por varios autores en distintos portales, repositorios y bibliotecas virtuales que permitieron una ampliación de información referente al tema propuesto y con respecto a las unidades de análisis es menester mencionar que se tomó catálogos como Scielo y Redalyc; empleando como

motores de búsqueda las palabras: Cooperación Internacional, Funcionalismo, Neofuncionalismo, Juego de las Interacciones, Comunidad Andina y Propiedad Intelectual.

Por cuanto al impacto del fortalecimiento de los derechos de Propiedad Intelectual en el ámbito de la innovación, se aplicará un análisis exploratorio mediante revisión de literatura en la que se abordarán casos particulares por sectores industriales y comerciales de la región latinoamericana para analizar el comportamiento y cómo este podría estar relacionado con el reforzamiento de la legislación. La presente investigación es de carácter documental, permite recabar información mediante el uso práctico y racional de los recursos documentales disponibles en las anteriormente mencionadas fuentes de consulta.

11

La cobertura de las unidades de análisis tendrá como principal escenario los países miembros de la Comunidad Andina y la instrumentación de la Cooperación Internacional con énfasis en la Propiedad Intelectual bajo el amparo del Derecho y la legislación relativa al caso, finalmente con el propósito de ampliar los conocimientos para el lector, se aplicarán técnicas explicativas para el tratamiento de la información, de esa manera se logrará facilitar la comprensión del tema propuesto y los resultados obtenidos del mismo.

Resultados

La Comunidad Andina (CAN) es una organización de naturaleza internacional que nace a raíz de la suscripción del Acuerdo de Cartagena en mayo de 1969. Dicho Acuerdo se cataloga como un Tratado Constitutivo el cual contiene los objetivos fijados por los países andinos tras su afán de integración; además estipula la institucionalidad del bloque regional a través de la definición de los mecanismos y políticas a seguirse por parte de los organismos comunitarios. El Acuerdo de Cartagena es un instrumento jurídico internacional que da paso a uno de los proyectos de integración más ambiciosos de la región, el Pacto Andino, denominado actualmente Comunidad Andina. Nace con la integración de cinco países (Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Perú), con el objetivo de alcanzar metas claras a nivel de cooperación económica, comercial, aduanera, social y de más espacios de cooperación que encaminen a las naciones miembro hacia un nivel superior de desarrollo (Comunidad Andina, 2016).

Como antecedente del Acuerdo de Cartagena se encuentra la Declaración de Bogotá, la cual fue suscrita el 26 de mayo de 1969, posteriormente entró en vigencia en octubre del mismo año. Para ello, fue necesaria la ratificación del Comité permanente de la ALALC, lo que

actualmente se conoce como ALADI, por parte de los Gobiernos de Perú, Colombia y Chile. Más adelante recibió la ratificación de Ecuador y Bolivia, incluyendo la adhesión de Venezuela en 1973; sin embargo, años más tarde desistió de formar parte del bloque al igual que Chile, debido a motivos de diversa índole (Comunidad Andina, s.f.).

La Comunidad Andina en su afán de ser uno de los mecanismos más complejos de integración continental, se ha convertido en uno de los espacios para la firma de acuerdos y pactos encaminados a la libre circulación de bienes, servicios y ciudadanos. Cumplió 52 años de vida como bloque regional en mayo de 2021 y se ha posicionado como una organización relevante que impacta positivamente en el desarrollo de los países miembros, siendo hoy en día un proyecto de cooperación internacional con personería jurídica propia y compuesta por cuatro naciones: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú; que comparten un mismo pasado histórico, variada geografía, diversidad cultural y natural, pero sobre todo metas y objetivos comunes de desarrollo integral social y económico, más equilibrado y autónomo (Comunidad Andina, s.f.).

Una de las características de la Comunidad Andina es que se encuentra constituida por órganos de carácter institucional, articulados en el Sistema Andino de Integración (SAI), lo cual origina una interacción sincronizada y efectiva de dichas instancias, en pro del fortalecimiento de la integración andina. Una característica primordial de este sistema es la autonomía que le otorga a la CAN, operando de manera similar a un estado. El objetivo principal de este bloque regional radica en la mejora de la calidad de vida de sus connacionales mediante la integración; de igual manera se promueve una mayor cooperación política, económica y social (Comunidad Andina, s.f.).

Entre las razones que motivaron a la creación de la CAN, está la creación de un escenario que propicie las condiciones necesarias para que los países miembros se desarrollen equitativamente a través de un accionar conjunto en materia socioeconómica, de igual manera busca fomentar el desarrollo productivo la generación de fuentes de empleo, apuntando al bienestar y la mejora de la calidad de vida de las sociedades de los miembros. Uno de sus ambiciosos objetivos es la creación de un Mercado Común Latinoamericano, atenuando los escenarios de riesgo y posible vulnerabilidad externa de los países miembros mejorando su reconocimiento y posicionamiento económico a nivel no solo regional sino mundial. A la par se fortalecen valores como la equidad y la solidaridad para reducir las barreras, los obstáculos y la brecha existente en términos de desarrollo económico político y social (Comunidad Andina, s.f.).

Cuando en 1969, se conformó el Pacto Andino, se decidió unir esfuerzos para crear un mercado común que supere los alcances de una zona de libre comercio, el cual era el objetivo principal de la ALALC, hoy ALADI, de la que todos los países miembros también formaban parte. Su ambiciosa tarea consistía en la creación de un arancel externo común, de la mano de las cuatro libertades fundamentales; libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas. Libertades clásicas de un mercado común como el hoy constituido por la Unión Europea.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la necesidad de estandarizar el marco regulatorio para asuntos específicos con la finalidad de unificar y equilibrar las reglas del mercado. Entre estos temas se encuentran los Derechos de Propiedad Intelectual; acarreado la necesidad de un régimen común que instaure protocolos que amparen dichos derechos. En esta línea, la CAN ha desarrollado mediante decisiones, un Derecho Comunitario fiel a la tendencia legislativa interna de los países miembros; protegiendo así, los derechos de Propiedad Intelectual.

Es así que la CAN suscribe el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, convirtiéndose en un elemento complementario al Acuerdo de Cartagena, es decir, un nuevo órgano en materia judicial paralelo a la Comisión y la Junta, hoy denominada Secretaría General de la CAN y del entonces recién creado Parlamento Andino, al que se le confiaba el ejercicio de la justicia comunitaria; gracias a todos esos recursos descritos, los Estados, las instituciones comunitarias y las personas naturales o jurídicas de los países miembros disponen ahora de la regulación de la Propiedad Intelectual, contando con mecanismos judiciales que elevan la materia a un régimen institucional supranacional. De esa forma los ordenamientos nacionales se han visto enriquecidos con las normas de carácter comunitario que unifican la regulación interna. Bajo la óptica internacionalista cada integrante de la CAN administra la Propiedad Industrial a través de sus entes de control a nivel local, en Bolivia lo realiza el SENAPI; en Colombia lo realiza la SIC; en Ecuador el SENADI; y, en Perú lo realiza el Indecopi (Comunidad Andina, 2021).

En el presente artículo, emprenderemos el análisis anunciado haciendo énfasis específicamente en una de las líneas de la Propiedad Intelectual, la Propiedad Industrial. La Decisión 486 se constituye como el marco normativo a nivel de la CAN que brinda la pauta para “el registro y protección de derechos en cuanto a signos distintivos, patentes, diseños industriales y modelos de utilidad” (Comunidad Andina, 2021). Realizando el respectivo

análisis; a pesar de la existencia de un referente legal de carácter común y vinculante para los miembros del bloque andino. Se cuenta con autoridades distintas que se encargan de su aplicación, tal como se mencionó en el párrafo anterior; lo que genera en la práctica una distorsión de interpretaciones para un mismo supuesto de hecho (Comunidad Andina, 2021).

La Decisión 486 del año 2000 presenta unos rasgos característicos para la protección de patentes, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados, diseños industriales, marcas, lemas comerciales, marcas colectivas, marcas de certificación, nombres comerciales, rótulos o enseñas, indicaciones geográficas y signos distintivos (Lugo, 2012).

El análisis a presentarse hace énfasis en las patentes de invención, marcas y protección de los derechos de comunidades ancestrales. Para ello, es importante revisar el contenido de la Decisión 391, el cual destaca el acceso a los recursos genéticos, el reconocimiento y respeto hacia el derecho de los pueblos indígenas, sus aportes y decisiones en cuanto a sabiduría ancestral garantizando protección a sus conocimientos tradicionales y colectivos (Comunidad Andina, 1996). Es preciso relacionar estas ramas de la Propiedad Intelectual con la Innovación como ventaja competitiva, puesto que la protección de la misma es pues, una parte importante de la imagen que se proyecta como países de la región. Por tanto, resulta necesario un sistema fuerte de protección de la Propiedad Intelectual, así como la creación de una mentalidad de respeto a las obras del intelecto humano dentro de la sociedad, más allá de la existencia de un marco legal adecuado. Considerando que actualmente está en vigencia la era del conocimiento, que deja atrás la idea errada de que únicamente el capital y la mano de obra conducen al desarrollo (Secretaría General de la CAN, 2011).

Entrando en materia, se tomará como referencia el Caso “Coca Nasa”, en el marco del Artículo 3 de la decisión 486 de la CAN, el cual manifiesta que los Países Miembros garantizarán estricta protección a los elementos de Propiedad Industrial, respetando su patrimonio biológico y genético, así como también los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas o locales. En tal virtud el artículo manifiesta:

La concesión de patentes que versen sobre invenciones desarrolladas a partir de material obtenido de dicho patrimonio o dichos conocimientos estará supeditada a que ese material haya sido adquirido de conformidad con el ordenamiento jurídico internacional, comunitario y nacional. Los Países Miembros reconocen el derecho y la facultad para

decidir de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, sobre sus conocimientos colectivos (Comunidad Andina, 2000, pp. 1-2).

Del mismo modo, el concepto de diversidad biológica ampara la riqueza natural de los países, la cual, a pesar de no ser considerada de carácter estratégico, es imprescindible para el bienestar de la sociedad, por tanto, deber ser conservada y utilizada de forma sustentable. Dicha riqueza natural se estructura en tres dimensiones: ecosistemas, especies y genes; esta última dimensión abarca los recursos genéticos, aquellos que contienen información genética de un ser vivo, la cual puede tener valor o uso real y potencial en términos económicos (Ribadeneira, 2017).

15

Por lo antes dicho, es imprescindible la existencia de un marco legal para acceder y usar los recursos genéticos. Como señala Ribadeneira (2017) en 1996 se promulgó dentro de la región andina la Decisión 391, estableciéndose así el Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos; debido a que anteriormente no existía otro precedente mundial más allá del Convenio de la Diversidad Biológica, mismo que reflejaba la falta de claridad legal y científica a nivel local respecto a los recursos genéticos y su potencial. Es de suma relevancia esclarecer que la norma andina en primera instancia reconoce que la diversidad biológica no depende de las barreras geográficas territoriales, y que existen recursos transfronterizos como común denominador de dos o más países (Ribadeneira, 2017).

Bajo este contexto, como menciona Ribadeneira (2017) en su artículo Veinte años del Régimen Andino de Acceso a Recursos Genéticos, la Decisión 391 cumple con el propósito de regular el acceso a los recursos genéticos de los países miembros y sus productos derivados, de ese modo, se instauran condiciones para una participación más justa y equitativa de los beneficios derivados del acceso; a su vez, promueve la conservación de la diversidad biológica y la utilización de manera responsable y sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; favoreciendo a la consolidación y desarrollo de las capacidades innovativas, científicas, tecnológicas y técnicas a nivel nacional y subregional; con miras a fortalecer la capacidad negociadora y cooperación entre los Países Miembro (pp. 180-181).

Profundizando en materia de análisis, como parte del patrimonio ancestral la comunidad Nasa de la región colombiana del Cuca se han dedicado a la elaboración de productos cuya materia prima principal es la hoja de coca, la cual actualmente es el ingrediente principal de algunas bebidas energéticas y espirituosas (Lorenci, 2021). El empleo de la hoja de coca en la región andina se remonta a tiempos prehispanicos gracias a sus innumerables bondades, lejos de los mitos, es una realidad que la planta posee propiedades analgésicas y su consumo ayuda

a mitigar condiciones como hambre, sed, dolencias y cansancio del cuerpo (Martínez, 2011). En el año de 1999, se creó en la región de Tierradentro en el Cauca, la cooperativa “Coca Nasa”, dedicada a la producción y comercialización de productos derivados de la hoja de coca, tales como bebidas aromáticas y galletas (Ceballos, 2008).

En el 2005 nace dicha iniciativa con el lanzamiento de Coca Sek, una bebida energética, como parte del innovador proyecto promovido por los pueblos indígenas con el objetivo de lanzar al mercado una bebida diferente para la población en general indistintamente de su origen étnico. Posteriormente, se creó: “el aguardiente Wallinde, Coca Libre (una mezcla de Sek y Wallinde), el licor Coca Ron y finalmente la cerveza Coca Pola” (Brooks, 2021). Esta última bebida apremia su nombre al término colombiano «pola» el cual es empleado para hacer referencia a la cerveza, mientras que «Coca», como diminutivo para la planta ancestral (Infobae, 2021).

Por este motivo, la comunidad Nasa fue amenazada por “The Coca-Cola Company” si no se procedía con la modificación del nombre de la cerveza Coca -Pola, la amenaza consistía en emprender acciones legales, bajo el argumento del supuesto uso indebido de la marca. “La demanda presentada a través del equipo legal de Coca-Cola en Colombia solicitaba la no utilización del nombre Coca-Pola o similares que puedan ser confundidos con el nombre de la conocida bebida gaseosa” (AFP, 2021).

Analizando el caso, se puede evidenciar que en efecto la cerveza fabricada por la comunidad Nasa, posee un nombre comercial de similares características ortográficas y fonéticas a las de la marca de la multinacional produciéndose un nivel de confusión a la hora de ser comercializada en el mercado, lo que indirectamente supone un aprovechamiento de la reputación de “The Coca-Cola Company”, puesto que conforme señala la agencia AFP (2021) su uso "podría ir en contra de la ley de marcas en Colombia, también puede constituir una violación de la ley de Competencia Desleal y estas regulaciones permitirían comenzar una acción civil por infracción de marca en contra de usos no autorizados". Sin embargo, no es la primera vez que la multinacional emite sus amenazas legales.

David Curtidor (2020) mencionó que en el año 2007, durante el intento por registrar el nombre comercial de una de sus bebidas, “Coca Sek” en la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la firma legal que protege la marca comercial de la multinacional Coca Cola en Colombia, demandó la inscripción de la marca, pero finalmente no obtuvo resultado positivo con dicha demanda; debido a que el sustento legal en defensa se basó en el criterio de

apropiación patrimonial y en el análisis a partir de estudios sobre el uso histórico de la hoja de Coca por los pueblos indígenas, pero especialmente, aquellas relacionadas a la constatación de que la Coca por su origen ancestral ha sido para las comunidades, moneda de intercambio y mercancía históricamente puesta en los mercados al interior de los pueblos y fuera de ellos en sus relaciones comerciales desde los inicios de la conquista europea.

Una de las pruebas presentadas durante el proceso, ante la Corte Constitucional que terminó en la Sentencia T-477 de 2012, fue la respuesta de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) de julio de 2009, al Secretario General de la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC); en esta respuesta se expresaba que la hoja de Coca se constituye como patrimonio biológico con un valor cultural incuantificable, es otras palabras, representa y es símbolo de la valiosa herencia ancestral de los pueblos indígenas y en consecuencia se convierte en patrimonio cultural de la nación. Sin embargo, acorde a la autonomía que el Estado colombiano otorga a las comunidades, es criterio de las mismas definir quién y de qué manera se utiliza este patrimonio, manteniéndose al margen la influencia del gobierno y las instancias legales (Curtidor, 2020).

A pesar de que los pueblos indígenas resultaron ser acreedores del derecho al registro; una vez que fue superado el escándalo mediático, la SIC no permitió la inscripción de la marca “Coca Sek”, alegando que el permiso únicamente lo confiere la autoridad Indígena. Con dicho antecedente, el producto empezó a comercializarse sin restricción alguna y bajo el mismo nombre comercial (Curtidor, 2020). Actualmente, “Coca Nasa” confía en que prevalecerá la palabra “Coca” a la hora de denominar los nombres comerciales de sus productos, en virtud de la resolución de la Corte Constitucional colombiana, que dictamina el amparo para el empleo del término “Coca” a los pueblos nativos. Por lo tanto, la solicitud del Gigante de las bebidas, “Coca Cola”, resulta difícil de atender, puesto que se ha demostrado que la hoja de Coca es patrimonio ancestral.

Ahora bien, al momento de analizar la factibilidad de comercializar productos elaborados a base de la hoja de Coca, la discusión recae sobre una interesante dimensión: La propiedad de la planta (Curtidor, 2020). Por ende, es preciso revisar el estatus que se le ha conferido a la hoja de Coca dentro de la legislación de los Países Miembros. En el Estado Plurinacional boliviano ya se elevó al texto constitucional la protección y reconocimiento explícito de la Coca como patrimonio; mientras que en Perú el Tribunal Constitucional exhortó sin condición vinculante al Congreso la evaluación para declarar a la Coca como patrimonio

cultural e inmaterial, el Congreso no lo hizo. No obstante, el Instituto Nacional de Cultura expidió la Resolución 1707, con la cual se declaró como patrimonio a la hoja de coca y sus usos culturales y tradicionales asociados. Por su parte Ecuador, en el Artículo 57 de su Constitución demanda la protección genérica a las plantas y los usos asociados, así como el amparo de su mantenimiento, recuperación y desarrollo (Curtidor, 2020).

En el caso de Colombia pese a no constar de manera explícita en su texto como ocurre en el caso de Bolivia, la hoja de Coca cuenta con tal protección de rango constitucional, debido a dos principios; en primera instancia la adopción temprana del concepto de Bloque de Constitucionalidad, el cual escala a criterios constitucionales, pactos, tratados, declaraciones y otros instrumentos de derecho internacional, reconociendo así, los derechos fundamentales, como la identidad o la propiedad de territorios y recursos, incluidos los biológicos; y en segundo lugar gracias al pluralismo jurídico, esto es, el respeto a los sistemas de valores, de los pueblos indígenas, reconociendo sus sistemas jurídicos, y otorgándoles la potestad del autorreconocimiento, incluyendo territorios y recursos (Curtidor, 2020).

Como uno de los hallazgos tras el análisis del caso “Coca Nasa”, se evidencia el incipiente grado de Cooperación en materia de Propiedad Intelectual a nivel de la Comunidad Andina, a partir de la débil defensa hacia los derechos de protección de recursos biológicos de alto valor cultural, no solo para las comunidades ancestrales, sino también para las naciones y lo que constituye su riqueza inmaterial. Si bien existen los mecanismos legales necesarios para la defensa de situaciones en las cuales se vean vulnerados los derechos de Propiedad Intelectual; estos no son instrumentados debidamente, ni trasladados a instancias supranacionales que permitan la resolución de los conflictos de una manera eficaz y en concordancia con los principios fundamentales que inicialmente motivaron la unión de esfuerzos para proteger el intelecto humano.

De igual manera, otra situación que salta a la vista, es el hecho de que cada País Miembro cuenta con su propia legislación y bajo su mejor criterio procuran salvaguardar su patrimonio ancestral, es decir, no existe Cooperación en cuanto a unificación de perspectivas que permitan interpretar los conflictos locales en lo que respecta a los derechos de protección de patrimonio biológico y genético, así como los conocimientos tradicionales, puesto que los mismos son supeditados a las legislaciones nacionales. A la par, se puede afirmar que existe potencial en el comercio local como para ser explotado en mercados internacionales a nivel de

bloque regional y en términos de cooperación económica. No obstante, se ve entorpecido por las barreras externas del entorno empresarial y los vacíos legales existentes.

Otro caso importante a considerarse como objeto de análisis dentro del presente trabajo es el proyecto “CAN TMview”, el cual nace como resultado de la unión de esfuerzos y como parte del proyecto de cooperación internacional en materia de Propiedad Intelectual, entre los países miembros de la CAN a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina y por el otro lado delegados de la Unión Europea con el proyecto “IP Key Latinoamérica”, ejecutado por la “Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea”. El mencionado sistema pretende promover la cohesión regional y aportar beneficios no sólo a las poblaciones de los cuatro países, sino a las partes interesadas más allá de la región (Comunidad Andina, 2021).

El 6 de agosto del año 2021, se realizó su lanzamiento, considerándose un hito relevante en la CAN, al incorporar una moderna herramienta tecnológica que permitirá a los usuarios tener acceso de forma rápida y eficiente a toda la información referente a marcas registradas en la subregión andina. Entre las características con las que contará la interfaz del sistema “CAN TMview” están la personalización, gratuidad y facilidad de acceso y utilización, al día de hoy según la Secretaría General de la Can (2021) “los datos de las marcas de Colombia y Perú ya se encuentran cargados y disponibles en el sitio web oficial <https://www.tmdn.org/tmview-can/>, mientras que Ecuador está en proceso de incorporación y se espera próximamente realizar lo propio con Bolivia”.

Bajo este contexto, de acuerdo con la Decisión 486 de la Comunidad Andina (2000) y lo que en su artículo 134 se establece, se entiende por marca a “cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado”, es decir, podrán registrarse como marcas:

Los signos susceptibles de representación gráfica. También se incluye una lista no taxativa de signos que podrán ser considerados como marcas, entre los que destacan: a) las palabras o combinación de palabras; b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; c) los sonidos y los olores; d) las letras y los números; e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; f) la forma de los productos, sus envases o envolturas; g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores (Comunidad Andina, 2000).

Analizando la incorporación de este sistema al bloque regional, es preciso mencionar que tanto su creación como sus objetivos se encuentran alineados a lo dispuesto en los artículos constantes

en la Decisión 486 de la Comunidad Andina (2000); en primera instancia el artículo 270, el cual establece que “los Países Miembros de la CAN debían implementar un sistema informático sobre derechos de propiedad industrial, interconectando sus respectivas bases de datos” y por otro lado, el artículo 272 que menciona que “los Países Miembros procurarán celebrar entre ellos acuerdos de cooperación tendientes al fortalecimiento de la capacidad institucional de las oficinas nacionales competentes” (Comunidad Andina, 2000).

Cabe mencionar, que en la práctica esta innovadora plataforma trae consigo múltiples beneficios en comparación con el actual mecanismo de búsqueda con el que cuentan los Países Miembro, no representa un costo directo de búsqueda para los usuarios, a la vez los tiempos se reducen significativamente y en consecuencia existe una simplificación del proceso para el registro de marcas. Actualmente, conforme lo que dictamina el Artículo 136 en su primer literal:

No pueden registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afecten indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, de igual manera para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación (Comunidad Andina, 2000).

La tecnología del sistema “CAN TMview” comparte espacio dentro del plan de modernización llevado a cabo por la Secretaría General junto con otras plataformas digitales alineadas a los objetivos de cooperación internacional en pro de consolidar a la CAN como uno de los bloques de integración más sólidos del continente (Comunidad Andina, 2021). Los beneficios de esta base de datos de marcas de la Comunidad Andina recaen sobre la utilidad que brindará a las pequeñas y medianas empresas del bloque de la Unión Europea, que se encuentran en la búsqueda de oportunidades de inversión en la región, incidiendo favorablemente sobre la integración del mercado en la CAN; su objetivo es “seguir mejorando la transparencia, la previsibilidad y la accesibilidad de la Propiedad Intelectual” (Duarte, 2021, citado en Equipo América Latina, 2021), siendo el trasfondo de este proyecto la recopilación de resoluciones adoptadas a lo largo del tiempo en distintos procesos en materia de diseño industrial y de marcas, de tal manera que en un solo proyecto se consoliden los criterios jurídicos emitidos por el Tribunal de Justicia de la CAN durante los últimos años.

Los dos compendios representan un invaluable aporte para la armonización de criterios necesarios durante la interpretación de casos en materia de Propiedad Intelectual, dando paso

así a la interacción de las oficinas nacionales y en general favoreciendo a los 111 millones de usuarios andinos con una herramienta útil, dinámica, vigente y sobre todo amigable (Pedraza, 2021, citado en Comunidad Andina, 2021). En otras palabras, se habla del cambio hacia un bloque regional modernizado sin precedentes que evidencia la Cooperación Internacional y el ávido interés de los Países Miembro de formar parte y a la vez ser partícipes de los beneficios que esta revolución trae consigo.

Se habla de una revolución, porque el concepto de Propiedad Intelectual ha sido un término novel para la región y actualmente en el marco de un mundo globalizado se constituye como la antesala para una integración económica y comercial no sólo a nivel de países andinos, sino también se cuenta con la intervención del bloque europeo; este contexto se traduce en un incremento en cuanto a la inversión extranjera directa para las economías de los países miembros y a nivel interno representa la construcción de un modelo simplificado y ágil, favoreciendo al registro de un mayor número de patentes y marcas por país en un periodo de tiempo determinado, promoviendo la innovación, el emprendimiento; así como la generación de fuentes de empleo y sobre todo motivando a las empresas a arriesgarse a incrementar sus montos de inversión en I+D (Robayo, 2016).

Discusión

- A nivel de bloque regional los derechos de protección a la Propiedad Industrial deberían ser aplicados de manera uniforme, sin ningún matiz local; sin embargo, esto no se ha logrado evidenciar debido a la existencia de diferencias que ponen en tela de duda los instrumentos jurídicos que tiene el Régimen Comunitario Andino. Los derechos y conocimientos tradicionales provenientes de las comunidades indígenas ancestrales se ven vulnerados, puesto que desde una óptica de cooperación e integración no existe una adecuada instrumentación de los mecanismos de defensa, ni se ha instaurado un frente que ampare dichos derechos especialmente cuando el demandante es una multinacional extranjera.
- El objetivo de un sistema de Propiedad Intelectual consolidado con claridad en cuanto a los criterios jurídicos a aplicarse, la normativa legal a la cual se deban acoger los países miembros pero sobre todo en cuanto al nivel de valores éticos; es propiciar un espacio libre de riesgos y altos costos de transacción a la hora de transferir el conocimiento para incentivar el comercio internacional, la innovación y la inversión en Investigación y

Desarrollo; en concordancia con los desafíos que actualmente experimenta la sociedad a nivel global.

- La Cooperación Internacional y la Propiedad Intelectual pueden considerarse como variables interdependientes, es decir para que exista un pleno reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual es necesaria la unión de esfuerzos que motiven la creación de instancias supranacionales, y a la vez el fortalecimiento de dichos derechos incide directamente sobre el nivel de integración que puedan tener los miembros de un bloque regional, en este caso la CAN, en términos económicos, comerciales y sociales.
- La transferencia de tecnología se constituye como un factor determinante en los países miembros de la CAN, puesto que dentro del esquema global Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú son considerados países en desarrollo, por lo tanto, para aprovechar la presencia de conocimiento y tecnologías provenientes del extranjero es preciso fortalecer las capacidades de los profesionales desde la academia, de esa manera se generará un mayor entendimiento del sistema de patentes y los beneficios que este implica.
- Se da por sentado que la academia cumple con un rol fundamental y a la vez se reconoce como agente de cambio para los países con economías en desarrollo; es imprescindible que se logre el discernimiento acerca de lo qué es Propiedad Intelectual y lo que su correcta aplicación y desarrollo trae consigo; como el acceso a información contenida en patentes, know how y demás invenciones fruto del intelecto humano, las cuales son pieza clave dentro de los procesos de innovación, misma que es considerada como cualidad innata de los países más desarrollados.

Lista de referencias

- AFP. (2021). *Portafolio*. Obtenido de Coca-Cola vs. comunidad Nasa: la pelea por el nombre de una cerveza: <https://www.portafolio.co/negocios/empresas/coca-cola-vs-comunidad-nasa-la-pelea-por-el-nombre-de-una-cerveza-559625>
- Blanco, C. (2012). Los Principales Obstáculos del Proceso Andino de Integración. *Revista Virtual Universidad Católica del Norte*, 304-325. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/1942/194224362016.pdf>

Brooks, D. (16 de Diciembre de 2021). *BBC News*. Obtenido de Coca Pola, la bebida de los indígenas nasa en Colombia a la que Coca Cola le ha declarado la guerra:

<https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-59676649#:~:text=La%20hoja%20de%20coca%20tiene,la%20sed%20y%20el%20dol>
or.

Cadenas, H. (2016). La función del funcionalismo: una exploración conceptual. *Dossiê*, 196-214. Obtenido de

<https://www.scielo.br/j/soc/a/ZFV8zMfNhBRMc38JqT8HknC/?format=pdf&lang=es>

Casas, Á. (2003). *El Modelo Regional Andino, Enfoque de Economía Política Internacional*.

Quito: Corporación Editora Nacional.

Ceballos, N. (2008). *Universidad EAFIT*. Obtenido de El Caso Coca Nasa:

https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/479/Nicolas_CeballosBedoya_2008.pdf

Cerda, A. (2011). Armonización de los Derechos de Autor en la Comunidad Andina: Hacia un Nuevo Régimen Común. *Ius et Praxis*, 231-282.

doi:<https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000200009>

Comunidad Andina. (1996). *Comunidad Andina*. Obtenido de Decisión 391:

<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC391.pdf>

Comunidad Andina. (2000). *Comunidad Andina*. Obtenido de Decisión 486:

<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/DocOf/DEC486.pdf>

Comunidad Andina. (2016). *Comunidad Andina*. Obtenido de Somos CAN:

https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/20168194153Folleto_SomosCAN.pdf

Comunidad Andina. (2021). *Comunidad Andina*. Obtenido de Compendio de Resoluciones Andinas en materia de Marcas:

<https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/202182316411marcas.pdf>

Comunidad Andina. (6 de Agosto de 2021). *Comunidad Andina*. Obtenido de Países de la Comunidad Andina contarán con base de datos de marcas registradas en la región:

<https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/paises-de-la-comunidad-andina-contaran-con-base-de-datos-de-marcas-registradas-en-la-region/>

Comunidad Andina. (2021). *Comunidad Andina*. Obtenido de Presentan compendio de resoluciones andinas en materia de diseños industriales y de marcas:

<https://www.comunidadandina.org/notas-de-prensa/presentan-compendio-de-resoluciones-andinas-en-materia-de-disenos-industriales-y-de-marcas/>

Comunidad Andina. (s.f.). *Comunidad Andina*. Obtenido de Propiedad Intelectual:

<https://www.comunidadandina.org/temas/dg3/propiedad-intelectual/>

Comunidad Andina. (s.f.). *Coomunidad Andina*. Obtenido de ¿Quiénes somos?:

<https://www.comunidadandina.org/quienes-somos/>

Comunidad Andina. (s.f.). *Gobierno de Colombia*. Obtenido de Comunidad Andina:

<https://www.tlc.gov.co/acuerdos/vigente/comunidad-andina>

Curtidor, D. (2020). La Coca, patrimonio de los pueblos. El usurpador eres tú. *Boletín OPCA*, 42-49. Obtenido de <https://opca.uniandes.edu.co/la-coca-patrimonio-de-los-pueblos/>

Dougherty, J., & Pfaltzgraff, R. (1993). *Teorías en pugna de las Relaciones Internacionales*.

Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano S.R.L. Obtenido de

<http://www.url.edu.gt/PortalURL/Biblioteca/Contenido.aspx?o=5394&s=49>

Duarte, M. G. (2011). Algunas consideraciones a la teoría de la integración latinoamericana.

Aldea Mundo, 53-62. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/543/54328502007.pdf>

Equipo América Latina. (12 de Octubre de 2021). *Biz Latin Hub*. Obtenido de Base de Datos

de Marcas de la Comunidad Andina: Buena para los Negocios:

<https://www.bizlatinhub.com/es/marcas-comunidad-andina/>

Haas, E. (1958). *The Uniting of Europe*. California: Stanford University Press.

Infobae. (9 de Diciembre de 2021). *Infobae*. Obtenido de Coca-Cola amenaza con acciones

legales a indígenas colombianos por su marca de cerveza:

<https://www.infobae.com/america/agencias/2021/12/09/coca-cola-amenaza-con-acciones-legales-a-indigenas-colombianos-por-su-marca-de-cerveza/>

Lindberg, L. (1963). *The Political Dynamics of European Economic Integration*. California:

Stanford University Press. doi:<https://doi.org/10.2307/139544>

Lorenci, M. (23 de Diciembre de 2021). *La Verdad*. Obtenido de Coca Cola contra Coca Pola:

<https://www.laverdad.es/sociedad/coca-cola-contra-coca-pola-20211223182332-ntrc.html>

Lugo, C. (2012). Propiedad industrial e integración económica en la Comunidad Andina de

Naciones: Obstáculos para una patente andina. *ArtefaCToS*, 123-149. Obtenido de

https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/132316/Propiedad_industrial_e_integracion_econo.pdf;jsessionid=F2B834D8C1B1AD2C6BB779BE51F4DCC6?sequence=1

Maldonado, C. (2005). Ciencias de la Complejidad: Ciencias de los Cambios súbitos. *Odeon*.

Obtenido de <http://redalyc.uaemex.mx/>

Martínez, B. (18 de Febrero de 2011). *Hoja de Coca: Mitos y Realidad*. Obtenido de TNI:

<https://www.tni.org/es/primer/hoja-de-coca-mitos-y-realidad>

- Mata, L. D. (2019 de Mayo de 2019). *Investigalia*. Obtenido de El enfoque cualitativo de investigación: <https://investigaliacr.com/investigacion/el-enfoque-cualitativo-de-investigacion/#:~:text=La%20investigaci%C3%B3n%20cualitativa%20asume%20una,parte%20de%20las%20realidades%20estudiadas>.
- Mitrany, D. (1948). The Functional Approach to World Organization. *International Affairs*, 350–363. doi:<https://doi.org/10.2307/3018652>
- Montagud, N. (2019). *Psicología y Mente*. Obtenido de La teoría del pensamiento complejo de Edgar Morin: <https://psicologiaymente.com/inteligencia/teoria-pensamiento-complejo-edgar-morin>
- Morin, E. (1977). *El Método I*. Madrid: Editions du Seuil. Obtenido de http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/el_metodo_1.pdf
- Oyarzún, L. (2008). Sobre la naturaleza de la integración regional: teorías y debates. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 95 -113. Obtenido de https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-090X2008000200004
- Prado, M. E. (2009). El Derecho y su Incidencia en el Proceso de Integración. *Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas*, 61-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222963004>
- Ribadeneira, M. (2017). Veinte años del Régimen Andino de Acceso a Recursos Genéticos. *Revista Ópera*, 179-204. doi:<https://dx.doi.org/https://doi.org/10.18601/16578651.n20.09>
- Robayo, B. (2016). El enfoque adecuado de la propiedad intelectual desde un país en desarrollo. *Iurisdictio*. doi:<https://doi.org/10.18272/iu.v19i19.901>

Rodríguez, I. (1996). Funcionalismo, neofuncionalismo y relaciones internacionales : Dos contribuciones doctrinales al estudio de la organización internacional. (U. d. Científico, Ed.) *Dereito: Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, 289-303. Obtenido de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/2257/1/pg_291-306_dereito5-1.pdf

Secretaría General de la CAN. (2011). *Medidas en Frontera sobre Propiedad Intelectual*. Lima: Bellido Ediciones E.I.R.L. Obtenido de https://www.comunidadandina.org/StaticFiles/201164161510libro_atrc_fronteras.pdf

Uribe, J. L. (2009). El pensamiento complejo de Edgar Morin, una posible solución a nuestro acontecer político, social y. *Espacios Públicos*, 229-242. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67612145012>